GPA GUÍA PRÁCTICA DEL ADMINISTRADOR

- ✓ **BPS:** Domicilio Electrónico (página 1)
- ✓ **IVA:** Hotelería en alta temporada (pág. 2)
- ✓ **MTOP - DNT:** Transporte de pasajeros por carretera turístico (pág. 2)
- ✓ **DGI:** Nueva versión del formulario 1376 (página 2)
- ✓ **TELETRABAJO:** Zonas Francas (página 3)
- ✓ **Promoción del trabajo para personas con discapacidad**: pág. 4

Noviembre 2021 - Semana 2º N.º 1528

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/11/2021	44,175	44,175	42,95	45,35
03/11/2021	44,152	44,152	42,95	45,35
04/11/2021	43,974	43,974	42,70	45,10
05/11/2021	43,609	43,609	42,40	44,80
08/11/2021	43,526	43,526	42,30	44,70
09/11/2021	43,510	43,510	42,35	44,75
10/11/2021	43,672	43,672	42,60	45,00
11/11/2021	43,828	43,828	42,60	45,00
12/11/2021	44,097	44,097	42,95	45,35

BPS
DOMICILIO ELECTRÓNICO

El BPS comunicó mediante su página web que se habilitó a las Sociedades Anónimas y a las Sociedades de Responsabilidad Limitada para constituir domicilio electrónico y adherirse al sistema de notificaciones electrónicas ante el organismo.

Este sistema ya se encontraba disponible para las empresas Unipersonales de todas las aportaciones y Sociedades de Hecho.

Para ingresar a este servicio se debe acceder desde www.bps.gub.uy, a través del servicio Constituir domicilio electrónico para recibir notificaciones del contribuyente, con Usuario Personal de BPS. Para ello, deben contar con un usuario gub.uy, que es posible gestionar en el momento desde el mismo servicio en línea.

AMPLIAR

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2021** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

INGRESAR

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Noviembre/21 deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0566*

Mes de ajuste	Coeficiente
Noviembre/20	1,0765
Diciembre/20	1,0773
Enero/21	1,0775
Febrero/21	1,0775
Marzo/21	1,0726
Abril/21	1,0674
Mayo/21	1,0626
Junio/21	1,0657
Julio/21	1,0665
Agosto/21	1,0671
Septiembre/21	1,0624*
Octubre/21	1,0593*
Noviembre/21	1,0566*

**Valor calculado por GPA sujeto a confirmación*

GPA
Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy
Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: g p a @ g p a .com.uy

IVA
HOTELERÍA EN ALTA TEMPORADA

De acuerdo al Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001 y modificativos, el **16 de noviembre** próximo comienza el período de alta temporada, por lo tanto, cesa la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de hotelería en baja temporada dispuesta por la norma citada.

El período de alta temporada finalizará el domingo 17 de abril de 2022, debiéndose, durante dicho período facturar con IVA a la tasa mínima a los residentes.

Sin perjuicio de esta normativa, durante todo el año está vigente lo dispuesto por el Decreto 377/002 de 30 de setiembre de 2002 que considera exportación de servicios al hospedaje a no residentes tanto en baja como en alta temporada.

MTOP - DNT
TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA TURÍSTICO

Mediante Resolución N.º 73/021 de la DNT se prorrogó la no exigencia del Permiso Nacional de Circulación hasta el **28 de febrero de 2022**, a los vehículos de las empresas de transporte de pasajeros por carretera, dentro de la categoría Turismo- servicios ocasionales.

Para ello las empresas deben cumplir con ciertos requisitos:

- que se encuentren registradas ante la Dirección Nacional de Transporte
- no mantengan adeudos por concepto de multas
- que posean la Inspección Técnica Vehicular y los seguros de estilo vigentes
- que posean o no, a la fecha, el Certificado Único de DGI y/o el Certificado Común de BPS vigentes
- que no hayan realizado la renovación anual por el ejercicio 2021

DGI
NUEVA VERSIÓN DEL FORMULARIO 1376

La DGI comunicó a través de su página web que se encuentra disponible para su descarga la v00 releáse 2 del formulario 1376.

El nuevo formulario será de uso obligatorio para declaraciones juradas correspondientes a **períodos de octubre 2021** y posteriores de los contribuyentes incluidos en la división CEDE. Para períodos anteriores se seguirá utilizando el formulario 2176.

La recepción del formulario 1376 quedó habilitada a partir del pasado 5 de noviembre.

DESCARGAR ACTUALIZACIÓN

TELETRABAJO EN ZONAS FRANCAS
LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La reciente Ley de Rendición de Cuentas 19.996 de 3/11/21, incorpora un nuevo artículo a la ley de Zonas Francas, 15.921 (art. 14 ter) admitiendo que los usuarios de zonas francas recurran al teletrabajo mediante acuerdos con su personal.

Con el cambio normativo introducido por la Ley de Rendición de Cuentas, queda claro que el trabajo a domicilio bajo las condiciones y límites que establece el propio artículo y los que detalle en el futuro la reglamentación, no constituye actividad en territorio nacional no franco por parte de las empresas usuarias del régimen, algo que éstas no pueden realizar según lo dispuesto en el art. 14 de la ley 15.921, con algunas excepciones expresamente establecidas.

Condiciones para la implementación de teletrabajo

El nuevo artículo, agregado a la Ley 15.921 de 17/12/87:

- Admite que los empleados de las usuarias puedan prestar servicios en la modalidad de teletrabajo.
- Se establece que el Poder Ejecutivo definirá las condiciones y límites para esta modalidad de trabajo, entre los cuales seguramente figuren los porcentajes admitidos.
- El teletrabajo debe realizarse exclusivamente en el domicilio del trabajador en territorio nacional.
- Se excluye del teletrabajo a quienes desarrollen directamente actividades de producción, fabriles, de distribución y logísticas.
- Tampoco pueden realizarse mediante teletrabajo tareas tales como la enajenación, promoción, exhibición, entrega y cobranza respecto a mercadería que tenga por destino el resto del territorio nacional.

Remisión - Régimen general de teletrabajo Ley 19.978 de 20/08/21

Cabe destacar que en lo que no esté expresamente previsto en el referido Art. 14 ter, aplica al teletrabajo en zona franca, la ley 19.978 de 20/08/21 que reguló esta modalidad de trabajo en Uruguay. Lo anterior surge de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 309/018:

“Salvo en cuanto la Ley No. 15.921, de 17 de diciembre de 1987, concordantes y modificativas y sus reglamentos dispongan lo contrario, la instalación y realización de actividades en zonas francas, queda sometida al régimen general y particular que las leyes y reglamentos del país, establecen respectivamente para dichas actividades.”

Antecedente: Régimen actual vigente de teletrabajo en Zonas Francas

Más allá de la posibilidad que abre la ley de Rendición de Cuentas, actualmente el teletrabajo en zonas francas está admitido en virtud de la emergencia sanitaria y hasta tanto se mantenga vigente la misma, por Resolución del 8 de abril de 2020, del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas (a partir de la ley de Rendición de Cuentas pasa a ser Dirección Nacional de Zonas Francas).

PROMOCIÓN DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LEY 19.691

En aplicación de lo previsto en el Art. 1º de la Ley 19.691 de 29/10/2018, a partir del 18 de noviembre de 2021 se incrementa a 4% el porcentaje de personas con discapacidad que deberán emplear los empleadores de la actividad privada que cuenten con 25 o más trabajadores permanentes.

El cumplimiento de dicho porcentaje se encuentra sujeto a que exista nuevo ingreso de personal, y que se presenten como candidatos personas con discapacidad que reúnan las condiciones y la idoneidad para el cargo.

Si dentro de la plantilla de la empresa ya existieren trabajadores con discapacidad al momento de los nuevos ingresos, se descontará el número de aquéllos a los únicos efectos del cálculo, siempre que dichos trabajadores cumplan con el requisitos de estar registrados en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

* *Por información ampliatoria de la Ley 19.691 de 29/10/2018 de Promoción del Trabajo para personas con discapacidad y su Decreto Reglamentario 73/019 de 06/03/2019:* Ver Informe de GPA de 12/03/2019

Antecedente

Durante el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2021 inclusive, los empleadores deben contratar a personas con discapacidad, que reúnan las condiciones y la idoneidad para el cargo, en los siguientes porcentajes aplicados sobre la totalidad de sus trabajadores permanentes:

a) empleadores con 500 o más trabajadores: 4% (cuatro por ciento);
b) empleadores con 150 o más trabajadores y menos de 500: 3,5 % (tres y medio por ciento);
c) empleadores con 50 o más trabajadores y menos de 150: 3% (tres por ciento);
d) empleadores con menos de 50 trabajadores y más de 25: 2% (dos por ciento);

A partir del 18 de noviembre de 2021, aplica el 4% (cuatro por ciento) en todos los casos.

Trabajadores permanentes

A los efectos de lo previsto en la ley, se considera trabajador permanente a aquel que no se encontrare contratado en forma transitoria, esto es, bajo modalidades tales como contrato a prueba o ensayo, por temporada, por zafra, a término o para obra determinada.

Difusión de los llamados

En cada convocatoria para ingreso de personal que realicen los empleadores comprendidos en la Ley 19.691, en que corresponda dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 1° de la misma, deberá difundirse adecuadamente por parte de la empresa que dicho llamado comprende a personas con discapacidad que reúnan las condiciones e idoneidad para los cargos de que se trate y, en su caso, el número mínimo de puestos que se prevé cubrir con tales personas en esa convocatoria.

La empresa podrá solicitar al Programa Nacional de Discapacidad (PRONADIS) del MIDES que le suministre datos de posibles postulantes a los puestos de trabajo, que reúnan las condiciones e idoneidad para acceder a los mismos.

AMPLIAR